

*firmatis, et innovatis: quibus omnibus, et singulis, illorum tenores praesentibus proplene, et sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad praemissorum effectum hac vice dumtaxat specialiter, et expresse derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque.*

*Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris, die v Octobris MDCCCXXIX, Pontificatus nostri anno primo.*

*J. Cardinalis Albanus.*

*Loco ✠ Annuli Piscatoris.*

D. José Sabau y Blanco, del Consejo de S. M., su Secretario y de la Interpretacion de Lenguas, Arcediano de Aliaga, Dignidad de la Santa Iglesia metropolitana de Zaragoza, Académico de número de la Real Academia de la Historia y Bibliotecario de la misma.=Certifico: Que el antecedente traslado de un Breve de S. S. es conforme en todo con su original, y que la traduccion en castellano, que le acompaña á dos columnas, está bien y fielmente hecha; habiéndose ejecutado así de orden del Real y Supremo Consejo de Castilla. Madrid dia primero de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve.= José Sabau y Blanco.

Publicada en el mi Consejo la citada mi Real orden, en decreto de primero del corriente mes acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula; por la cual os mando veais el Breve que queda inserto, y haciéndole dar toda la publicidad necesaria, le guardéis, cumpláis y ejecuteis, y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en él se contiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna, antes bien para que tenga su mas puntual y debida observancia, dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes y Monacales, y demas Prelados y Jueces eclesiásticos de estos mis Reinos y Señoríos que en la parte que les corresponda, concurran por la suya á la puntual ejecucion del mismo Breve: Que así es mi voluntad: Y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Valentin de Pinilla,

favor de cualquieras personas en contrario de lo referido: todas y cada una de las cuales cosas, y cualesquiera otras que sean en contrario, teniéndolas por expresadas plena y suficientemente, y por insertadas literalmente en el presente Breve, las derogamos especial y expresamente por esta sola vez para el efecto de lo establecido arriba; debiendo quedar por lo demas en su fuerza y vigor.

Dado en Roma, en Santa María la Mayor, sellado con el sello del Pescador, el dia cinco de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve, en el primer año de nuestro Pontificado.

J. Cardenal Albani.

Lugar ✠ del sello del Pescador.

*y que de modo alguno podia suspenderse; por cu*

